



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 8542-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 09 de noviembre de 2016

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 119-2013-MIDIS/PNAEQW, de fecha 24 de enero del 2013 y sus modificatorias, el Informe N° 170-2016-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1, de la Unidad Territorial Cajamarca 1, Memorando N° 544-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP, y el Informe N° 10886-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, publicado el 31 de mayo de 2012 en el diario Oficial El Peruano, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, publicado el 16 de octubre de 2014 en el diario Oficial El Peruano, se modificó el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y se dispuso que el Programa Social, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundario de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, publicado el 22 de setiembre de 2015, en el diario Oficial El Peruano, se modifica el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de 06 (seis) años;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el artículo 3° de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1° y 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 119-2013-MIDIS/PNAEQW y sus modificatorias, se reconoció la constitución del Comité de Compra Cajamarca 3 y por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como se dispuso la conformación de sus integrantes;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 3844-2015-MIDIS/PNAEQW, se establecen procedimientos para la identificación, convocatoria, conformación y reconocimiento de integrantes de un Comité de Compra, los cuales deben ser aplicados por las Unidades Territoriales, con la asistencia técnica y dirección de la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, revisada la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 4003-2016-MIDIS-PNAEQW, se resuelve actualizar el listado de Instituciones Educativas Públicas a ser atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, durante el año 2016; por lo tanto, resulta necesario modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 119-2013-MIDIS/PNAEQW y sus modificatorias, respecto de la conformación del Comité de Compra Cajamarca 3;

Que, mediante el Informe N° 170-2016-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1, la Jefa de la Unidad Territorial de Cajamarca 1, solicitó la modificación del integrante del Comité de Compra Cajamarca 3; toda vez que, el Sr. Herbert Peláez Chacón, ha sido designado a través del Oficio N° 120-2016-DRE-CAJ-UGECCEL-I.E.N° 82390 "PPAG"-D, como representante de los padres de familia del nivel primario, de la Institución Educativa Pública N° 82390 "Pedro Paula Augusto Gil", información que ha sido debidamente validada mediante Memorando N° 544-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP, Informe N° 249-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCAR-MARM;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la conformación del Comité de Compra Cajamarca 3, incorporando como representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública N° 82390 "Pedro Paula Augusto Gil", al Sr. Herbert Peláez Chacón, a efecto de formalizar sus funciones como integrantes del referido Comité;



Que, cabe señalar que, mediante Ley N° 30438 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Art. 2. Cambio en la denominación de los Órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y de sus autoridades políticas: Los órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior son las prefecturas, las subprefecturas y las tenencias de gobernación. Las autoridades políticas de las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales, son los prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, respectivamente.

Que, conforme a la primera disposición complementaria transitoria de la Ley antes citada, se indica que en todo dispositivo legal o documento relacionado con la Oficina Nacional de Gobierno Interior, que consigne las denominaciones de gobernación regional, gobernación provincial y gobernación distrital, debe entenderse referidas a prefectura regional, subprefectura provincial y subprefectura distrital, Asimismo, toda referencia hecha al gobernador regional, gobernador provincial y gobernador distrital, debe entenderse referida al prefecto regional, subprefecto provincial y subprefecto distrital, respectivamente.

Con el visado de la Unidad de Organización de las Prestaciones, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 119-2013-MIDIS/PNAEQW, y sus modificatorias, respecto a la conformación del Comité de Compra Cajamarca 3, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.- El Comité de Compra Cajamarca 3 está integrado por:

- **Sr. Herbert Peláez Chacón**, representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública N° 82390 "Pedro Paula Augusto Gil";
- **Sr. Marcial López Gálvez**, representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 72;
- **Sr. Juan Gualberto Goycochea Tacilla**, por la Municipalidad Provincial de Celendín.
- **Sra. Maritza Susi Sánchez Santillán**, por la Dirección Regional de Salud de Cajamarca;
- **Sr. Pedro Zamora Rojas**, Subprefecto (antes Gobernador) de la Provincia de Celendín.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión Documentaria e Información, a fin de que ésta cumpla con notificarla a la Unidad Territorial Cajamarca 1, y ésta a su vez cumpla con notificarla a los miembros del Comité de Compra Cajamarca 3, a través de medios electrónicos, sin perjuicio de la obligatoriedad de su notificación personal. Asimismo, se debe remitir una copia a la Unidad de Organización de las Prestaciones.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

